

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la presente demanda fue inadmitida por auto del 06 de julio de 2022, notificado por estados del 07 de los citados mes y año, término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria



Auto N°:	386
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00215-00
Proceso:	VERBAL – DIVORCIO
Demandante:	ANTONIO ORTIZ REYES
Demandada:	ANA DEL CARMEN ARCIA SERNA
Tema:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de agosto de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por ANTONIO ORTIZ REYES, a través de apoderado juncial en contra de ANA DEL CARMEN ARCIA SERNA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 06 de julio de 2022, notificado por estados del 07 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte

actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por ANTONIO ORTIZ REYES, a través de apoderado juncial en contra de ANA DEL CARMEN ARCIA SERNA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 06 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 70
Fijado hoy, 02 de agosto o de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria